



Quarenta marevedis.

SELLO CUARTO, GVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

hace referencia, y por lo mismo lo reproduce el Ayun-  
tam<sup>to</sup>, poniendo en consideracion del Consejo, que la  
exaccion de la media libra de Aceite, de que se trata  
no se ha impugnado por los vecinos, antes <sup>quien se</sup>  
ha aplaudido, como medio el mas eficaz, y exacto, p.  
que los malos pagadores, no se liberten de tan justa  
contribucion, pues por esta medio no pueden valerse  
de los fugos, que hasta aqui han usado, y es inde-  
pensable, no hubiere llegado a los individuos de  
este Ill. cuerpo, especialm<sup>te</sup> a los quatro Diputados  
y Sindico, que tambien informan, algunos de los  
vecinos, a manifestar el gravamen, q. se les hacia,  
y el no averse verificado asi, es vista su convenien-  
y conformidad: Fue para conovacion de lo esp.  
Se libren los testimonios, y relacion sig<sup>ta</sup> = testam<sup>to</sup>  
en relacion de lo que ofuce el exped<sup>ta</sup> de media libra  
de Aceite, y no aver intervenido el Ayuntamiento  
Ordo en relacion de la Carta de Su Ill.<sup>mo</sup> y a la letra de  
la consideracion del Cavildo ~ Fue el presente Ill.  
certifique, si le contra aver recurso pend<sup>te</sup> en la  
curia de Murcia sobre el modo y forma, y cora-  
de que se deva pagar el diurno del fruto de la  
oliva; y tambien, por que persona se le entrego  
la R.<sup>ta</sup> Provision, que motiva en informe, y si  
a que la entrego, ha dado, o relacion de los olivos,  
y sin pagar las Delatoras, quedando original  
en el libro Capitular en informe, y a cuedo, y  
para instruir al Supremo Consejo, se contin

EE

